



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: [j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

F. E.J. RAD. 2020-00485-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del deudor, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud; el Despacho, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 422 Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de Mínima cuantía, a favor de la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS, y en contra de JULIO ALFREDO BARRETO HERRERA, por las siguientes sumas:

- a) DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$2.411.940), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en Pagaré N° 35.895 suscrito el 03 de septiembre de 2015.
- b) Por los intereses de plazo a la tasa del 1.5% efectiva mensual, desde el 03 de septiembre de 2015 hasta el 03 de mayo de 2019.
- c) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 04 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De las costas se ordenará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten la cual deberá ser enviada al correo electrónico [j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho Dra. OLGA PIEDAD GUERRERO MUÑOZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es  
notificada por anotación en ESTADO  
Nro. 138

Hoy, 27 de noviembre de 2020



VERÓNICA MENESES SUAREZ  
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA  
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206  
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

F. E.J. RAD. 2020-00485-00

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vista la solicitud de medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-290464, de propiedad de la parte demandada, esta no es procedente, toda vez que, del certificado de libertad y tradición adosado a la foliatura, se aprecia que sobre dicho predio existe embargo ejecutivo con acción real por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,



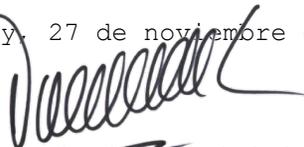
ZAYRA MILENA APARICIO BENAIDES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada en ESTADO N° 138

Hoy, 27 de noviembre de 2020



VERÓNICA MENESES SUAREZ  
Secretaria